

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 239.

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1932.

1082

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 240.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término de Gómara (Paredesroyas), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares

ocupados por los animales enfermos término denominado Cruz del Campo, hasta el río Rituerto.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, el empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, así como la prohibición de celebrar ferias, mercados, etc., en las zonas infectas o sospechosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Septiembre de 1932.

1065

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 241.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo, en el término municipal de Cubo de la Solana, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Septiembre de 1932.

1058

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 242.

No habiéndose recibido en la Sección agronómica el duplicado del acta de constitución de la Comisión de policía rural, que demandaba en mis circulares números 212 y 223, publicadas en el *Boletín oficial* de 22 y 31 de Agosto último, de los señores Alcaldes de los pueblos que se insertan al pie; advierto a dichos Sres. Alcaldes, que si antes del día 16 del actual no se encuentra el duplicado del acta de constitución de la referida Comisión en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, les impondré la multa máxima que autoriza la ley.

Soria 9 de Septiembre de 1932.

1079 El Gobernador Interino,
LUIS LLORENTE.

Relación que se cita

Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela del Rincón, Aguaviva de la Vega, Aliud, Almaluez, Almarza, Ambrona, Andaluz, Arancón. Arcos de Jalón, Bliccos, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Carabantes, Casarejos, Castilruiz, Chércoles, Covaleda, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Deza. Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Soria, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Gallinero, Herrera de Soria, Iruecha, Judes, Laina, Losana, Magaña, Maján, Medinaceli, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nolay, Ocenilla, Olvega, Osma, Piquera de San Esteban, Póveda de Soria (La), Quintanas de Gormaz, Radona, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sotillo de Tera, Tarancueña, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valdemoro, Valdénarros, Valderrodilla, Valvenedizo, Vea, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya, Villar del Ala, Villares de Soria (Los), Villanueva de Gormaz y Yelo.

CIRCULAR NÚM. 243.

El Sr. Alcalde de Beratón, en escrito

fecha 5 del actual, me participa que se hallan recogidas en dicha localidad, cinco reses cabrías de las señas siguientes: tres cornudas, una mocha orita y otra mocha roya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlas.

Soria 8 de Septiembre de 1932.

1072 El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

La creciente acumulación de alumnos en las Universidades modernas, con su secuela pedagógica, la de convertirlas casi exclusivamente en órganos de transmisores de la cultura, ha ido engendrando nuevas necesidades docentes a las cuales responden así los Centros de investigación científica — núcleos personales especialmente adscritos a un propósito de indagación y descubrimiento — como la pluralidad de organismos que entrelazan nacional o internacionalmente, de un modo esporádico, o bien en forma orgánica y periódica, a quienes tienen una alta misión directiva en la multiforme labor de la cultura de nuestro tiempo.

El Ministro que suscribe ha creído que España, en este momento de renacer profundo, a más de fomentar, como lo hace con todo empeño, sus Centros de investigación, puede y debe crear alguna institución que satisfaga exigencias, no sólo nacionales, sino de más vasto horizonte; por ello y para ello ha pensado en la Universidad internacional de Verano, en Santander. ¿Cuáles necesidades habría de llenar este Centro y cómo acometerlas? La Universidad ideada se propone reunir durante un período de dos o tres meses, a Profesores y estudiantes españoles y extranjeros, para los siguientes empeños: convivencia y mutuo conocimiento de elementos desta-

cados en la cultura actual; convivencia de éstos con jóvenes estudiantes de nuestro país y de otros pueblos en un ambiente de común trabajo y trato asiduo, y, por último, realización de un programa de estudios enfocados primordialmente a dos objetivos: uno, las líneas normativas de la cultura moderna que por su propio radio dilatado interesan igualmente y por encima de las diferencias profesionales a todo trabajador intelectual; y otro, la especialización en cada rama particular de estudios en los más modernos métodos de investigación. Ha de ser, pues, concebida, al par como «Universitas» totalidad, que reúne y funde en torno a los temas de más ámbito en la cultura actual a cuantos en ella participen, y como una serie de núcleos de trabajo en que, Profesores y alumnos, se organizan para investigar temas concretos mediante una breve labor intensiva. Se trata, pues, de satisfacer dos necesidades de la formación cultural: el de atender a los requerimientos no profesionales, sino humanos, universales, de cualquier conciencia sensible a la contemporaneidad, y el de esclarecer los problemas técnicos, minuciosamente delimitados que representan un avance positivo en una disciplina particular.

Mas a la Universidad de Verano, de Santander, habrán de concurrir Profesores nacionales y extranjeros, Profesores que, a su vez, y en ciertas ocasiones, serían estudiantes de todas las regiones de España, que al convivir en esta atmósfera superior y neutra de la Universidad, sentirían el contraste de sus diversidades temperamentales y recibirían estímulos para elevarse sobre prejuicios localistas. Por vez primera hallaránse juntos en el trabajo estudiantes andaluces, aragoneses, castellanos, catalanes, gallegos, etc., todos sometidos a una disciplina común y en un ambiente regulador de alta tónica espiritual.

Profesores y estudiantes habrían de pertenecer a los diversos grados de enseñanza del Estado, conviviendo así los uni-

versitarios con los de enseñanza secundaria y elementos dilectos del Magisterio, ya que muchos cursos serían comunes, aparte de la comunicación constante que implica la vida social de la Universidad.

Aun hay que superponer a lo anterior el elemento extranjero, representado, en primer término, por los Profesores venidos a la Universidad de Verano para el desarrollo de temas científicos especiales o para la enseñanza de sus respectivas lenguas y literatura, y, en segundo lugar, por los estudiantes extranjeros que acudieran, seguros de vivir en un auténtico ambiente universitario español, bien a los cursos de lenguas y literatura española, ora a temas de carácter universal o especial científico.

Así concebida la *Universidad de Verano*, será un organismo de cultura internacional e interregional, que aspira a romper la incomunicación entre Profesores y estudiantes de distintas regiones y grados de enseñanza y a proporcionar a nuestros estudiosos un contacto fecundo con los intelectuales extranjeros que concurren a la Universidad. No se trata de buscar una simple ampliación o perfeccionamiento de estudios, sino más bien de hallar un ambiente humano y cultural que amplifique y enriquezca a todos al relacionar tan distintos elementos intelectuales dentro del servicio de una tarea común, ya que les obliga a sentir fuertemente, por encima de todo lo diferencial en que esa Universidad se basa, la interdependencia, la comunidad íntima de todos los trabajadores de la cultura.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Base primera.—El Palacio de la Magdalena, con todos los edificios anejos y terrenos comprendidos en la península de la Magdalena que se cedieron para residencia de la familia real, se dedicarán íntegramente a un Centro de cultura con el carác-

ter de Universidad internacional de Verano, la cual no expedirá títulos ni realizará función alguna que habilite profesionalmente.

Base segunda.—La Universidad internacional de Verano será un Centro donde converjan enseñanzas de distintos grados. Sus fines habrán de ser:

1.º Organizar, más bien que cursos, *pláticas sobre los grandes temas* de la cultura moderna y las disciplinas noimativas fundamentales entre los Profesores invitados a la Universidad. Estas pláticas de seminario serán privadas.

2.º Organizar cursos generales sobre las grandes disciplinas y temas culturales básicos de la cultura moderna y que interesen al mas amplio público, prescindiendo de las finalidades concretas de la enseñanza profesional especializada.

3.º Organizar *enseñanzas ampliatorias y de especialización científica*, relativas a cualquier materia de las incluídas en los programas de la Universidad.

4.º *Atraer a los estudiantes extranjeros interesados por las cuestiones españolas*, ofreciendo cursos de civilización, lengua y literatura españolas, particularmente adecuados a este objeto.

5.º Perfeccionar y ensanchar los conocimientos científicos de Profesores de Institutos, Profesores de Normal y de Maestros nacionales, mediante cursillos de ampliación.

6.º *Fomentar el contacto con las grandes culturas extranjeras organizando cursos de Profesores franceses, ingleses, alemanes e italianos que por una parte se dirijan al público en general*, y en otros momentos sirvan de curso de intensificación para los Profesores de idiomas modernos de nuestros Centros de enseñanza.

7.º Dar a conocer el estado más reciente de la Metodología en cursos breves, consagrados a Profesores y Maestros.

En consecuencia, las enseñanzas de la Universidad de Verano serán las siguientes:

a) Seminario privado para los Profesores invitados.

b) Cursos y conferencias generales sobre temas de interés común, para Profesores y estudiantes.

c) Cursillos intensivos de especialización científica, para Profesores y estudiantes de determinadas disciplinas.

d) Cursos para extranjeros, que aprovecharán la enseñanza tipo B), y serán completados con clases especiales de carácter práctico y teórico adecuado.

e) Cursillos de ampliación y perfeccionamiento, para Profesores y Maestros nacionales, utilizando las enseñanzas B) y D), unidas a las que se estime necesario apuntar.

f) Culturas extranjeras; cursos sobre la Civilización, Historia, Literatura y Arte de Francia, Inglaterra y Alemania, dados por Profesores de dichos países. Cursos de lengua, comentarios de texto y explicación de autores en las respectivas lenguas destinados a los Profesores españoles o hispanoamericanos, de dichas materias, y para quienes deseen incorporarse como matriculados.

g) Cursos intensivos sobre cuestiones Metodológicas, para Maestros y Profesores.

Base tercera.—Las enseñanzas en la Universidad de Verano durarán, en su conjunto, de dos a tres meses; pero, según la categoría u objetivo de cada una, podrá abarcar la totalidad de este período o parte solamente del mismo, con absoluta flexibilidad. Así, por ejemplo, los cursos generales durarán el trimestre entero, aunque cada materia sea explicada sucesivamente por distintos Profesores, con arreglo a un programa cíclico; en cambio los cursillos de especialización podrían no abarcar, a veces, espacio superior a una semana, y los cursos de extranjeros se darán en las cinco semanas finales.

Base cuarta.—La masa escolar de la Universidad de Verano la constituirá: un número de estudiantes seleccionados de los

últimos años de los Centros superiores de enseñanza, no inferior a dos por Facultad, Escuela de Ingenieros, Arquitectos o Normal.

Los Profesores a quienes se concedan becas o concurren libremente.

Los Maestros nacionales en las mismas condiciones.

Los estudiantes extranjeros que frecuenten los cursos a ellos destinados.

Estudiantes libres.

Base quinta.—El sostenimiento de la Universidad será obtenido:

1.º Con la consignación que le atribuya el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Con el importe de las becas y medias becas que el Estado obligará a conceder a las Universidades, Institutos, Normales y Centros superiores de cultura o atribuyese el mismo a esos establecimientos con dicho fin.

3.º Con las matrículas de extranjeros y estudiantes libres.

Base sexta.—Se constituye un patronato de la Universidad de Verano de Santander, con un Presidente y unas representaciones designadas esta vez por el Ministro, renovable por autodesignación cada dos años en una mitad. El Presidente será nombrado por cuatro años. Los Vocales del Patronato habrán de pertenecer como miembros de los organismos siguientes:

Uno al Consejo de Instrucción pública.

Dos a la Universidad de Madrid.

Dos a las Universidades provinciales.

Un Profesor de Instituto.

Un Profesor de Normales

Un miembro del Centro de Estudios Históricos.

Uno de los investigadores del Instituto Nacional de Física y Química.

Un miembro del Museo de ciencias naturales.

Un representante de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros.

Un miembro de la Sociedad Menéndez Pelayo.

Un representante de la Diputación de Santander.

Un representante del Ayuntamiento de la misma ciudad.

Base séptima.—La Comisión ejecutiva de dicho Patronato designará libremente cada año, en el mes de Octubre, un Comité de estudios para el año entrante, el cual Comité elevará al Patronato una propuesta de profesorado y cursos para el año siguiente, y una vez aprobado, se procederá a la confección del plan de trabajo de la Universidad de Verano y a la publicación de su programa, con la máxima antelación posible y en varios idiomas. La Universidad de Verano tendrá en cada curso un Rector, designado libremente por el Patronato, que a su relevante carácter en la cultura añada una labor directa en el curso para lo cual deberá realizar alguna labor profesoral en el curso.

Base octava.—Al Patronato asistirá un Secretario permanente, encargado de preparar, de acuerdo con el Patronato y Comité por éste designado, los planes de curso y ejecución de los mismos, y proponer cuantas medidas complementarias considere eficaces para dar a conocer los valores de la cultura hispánica. El Patronato fijará los emolumentos que al Secretario deban asignársele, y dictará, si lo cree conveniente, un reglamento interior.

De acuerdo con la Comisión ejecutiva y el Secretariado fijará las remuneraciones que hayan de darse a los profesores y pondrán al Ministerio la ordenación administrativa que considere adecuada a la nueva Institución.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de l. Gobernación, a que sean sufragados por los Ayuntamientos todos los gastos que se originen a los mozos o familiares que con motivo de su comparencia ante las Juntas de Clasificación, y Revisión acrediten carecer de recursos,

Este Ministerio ha resuelto queden aclarados los artículos 222 y 230 del vigente reglamento de Reclutamiento, en el sentido de que los Ayuntamientos quedan obligados a facilitar pasaje para comparecer ante las Juntas de Clasificación a los mozos y sus familiares que manifiesten carecer de recursos para sufragarlos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—AZAÑA.—Señor...

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1925, publicada en la *Gaceta* de 27 del mismo mes y año, se promulgó el reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, incluyendo en esta última categoría, letra H del Nomenclátor, las fábricas de hielo, si se emplea el amoníaco, por considerar que existe peligro de incendio.

Únicamente a un error puede imputarse el que figuren las citadas fábricas en ese lugar, puesto que el amoníaco no es combustible ni forma mezclas explosivas con el aire.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, accediendo a lo solicitado por la Dirección de Industria, de acuerdo con lo informado

por la Asesoría técnico-industrial de la misma, se ha servido disponer que el último apartado de la letra H del Nomenclátor, en la Sección de Industrias peligrosas, quede redactado en los siguientes términos:

«Hielo, si se emplease esteres o líquidos volátiles combustibles (Fábricas de).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección de Industria y de las autoridades locales.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—CASA-RES QUIROGA.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana de que se dicte una disposición que aclare la duda que se ofrece sobre la época de renovación de las Cámaras de la Propiedad urbana, ya que, debiendo celebrarse las elecciones en el año 1926, se aplazaron hasta Noviembre de 1927 y en Marzo de 1930 se verificó la última renovación; y teniendo en cuenta la fecha de la renovación antes de la alteración sufrida en 1926, correspondía celebrar elecciones en Noviembre del año actual:

Considerando que, si se toma como base las últimas elecciones celebradas, y en virtud de lo establecido por el artículo 38 del reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927, elevado a ley en 9 de Septiembre de 1931, los miembros de las Cámaras desempeñarán sus cargos durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres años,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad urbana se celebren en Noviembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de

Agosto de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sr. Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la tramitación de prórrogas de cualquier género en los expedientes de Obras públicas,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.^a Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por los interesados acompañadas de todos los documentos justificativos, quince días antes, por lo menos, de aquel en que expire el plazo cuya prórroga se solicita.

Cuando se trate de plazos para formalizar escrituras, se admitirá, como excepción, la solicitud de prórroga con cinco días de anticipación.

2.^a El hecho de haberse presentado solicitud de prórroga no surte efecto alguno en la tramitación; por tanto, en todas las Dependencias de este Ministerio se considerarán provisionalmente expirados en el día que les corresponda los plazos no prorrogados, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre aquellas solicitudes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

—INDALECIO PRIETO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

TRIBUNAL UNIVERSITARIO
DE LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN DEL MAGISTERIO

Anuncio

Por el presente anuncio, se convoca a los Maestros cursillistas de este Rectorado, para realizar la tercera parte de los cursillos, en la siguiente forma:

Cursillistas procedentes de las provincias de Logroño y Teruel: el día 3 de Octubre, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y a las nueve y treinta

en segunda, en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta capital.

Cursillistas procedentes de la provincia de Zaragoza: el mismo día a las diez y treinta de la mañana, en primera convocatoria, y a las once en segunda, en el edificio anteriormente citado.

Los cursillistas citados deben tener muy en cuenta, que los que no se hallen presentes en la segunda convocatoria, quedan automáticamente eliminados, y por tanto, no pueden continuar los cursillos, perdiendo todos los derechos que dimanen de la aprobación de las dos primeras partes.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1932.—
El Presidente del Tribunal, Pascual Galindo

1073

Juzgados de primera instancia

SORIA

Andrés Dueña, Dolores; de 15 años de edad, domiciliada últimamente en Soria, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Soria, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria y constituirse en prisión; previniéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la procesada, poniéndola a mi disposición en la prisión de esta ciudad.

Soria 27 de Agosto de 1932.—El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.

1073

Ayuntamientos

ALMAZAN

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en esta Alcaldía en treinta de Agosto último, para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del

monte Vedado, núm. 53 del Catálogo, durante tres años, bajo el tipo de 5.850 pesetas anuales; se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento por igual periodo y bajo el mínimo tipo, que tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o el inmediato en caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario que dará fe del acto.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al en que corresponda transcurridos veinte hábiles.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones que fueron establecidos para la primera subasta, que permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal, y se observarán las demás formalidades reglamentarias consignadas en el anuncio fecha 27 de Julio último, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 94 de 5 de Agosto último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Almazán 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José M.^a Sanz. 1075

CALTOJAR

Paralizadas las existencias del pósito de este distrito, que asciende a 231'71 pesetas, se anuncia su reparto, pudiendo en el plazo de diez días formular peticiones de préstamo ante esta Alcaldía con sujeción a las normas del reglamento que regula la marcha administrativa de este establecimiento.

Caltojar 7 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Román Martínez. 1074

LUMIAS

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de 5.491'39 pesetas, se anuncia al público por un plazo de diez días, para que los que necesiten préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Lumias 1.º de Septiembre de 1932.—
El Alcalde, Justo Rello. 1077

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933
Rioseco Tardelcuende.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE SAN ESTEBAN Y ALCOZAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las ordenanzas por que se rige dicha Comunidad, se convoca a los socios de la misma, a Junta general, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de Alcozar el día 14 del actual a las dos de la tarde, al objeto de proceder a la elección de Presidente general y mitad de los Vocales y suplentes de las Juntas del Sindicato y Jurado de riego que han de reemplazar, respectivamente, a los que cesen en su cargo en 1.º de Enero venidero. Al propio tiempo se ocupará en la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la referida Comunidad para el año 1933.

Si la reunión no pudiera celebrarse en dicho día por falta de número se celebrará en 2.ª convocatoria el día 21 del mismo mes a la hora indicada.

Alcozar 6 de Septiembre de 1932.—
El Presidente, Felix Pastor. 1076